



Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UN VALGA
para los Años de 1823. y 1824

20



D. Manuel Sa-
Helme, y Don Fran-
cisco Xavier de Tro-
que Prior y Consul
del Real Tribu-
nal del Consula-
do de este Reyno
del Seren. C.

Haremos saber al Jefe Dipu-
tado de comercio de la Ciudad de
Nava, y en su defecto, del segundo, y
tercero de la nominacion a las Ju-
ticia del mismo Partido, como
ante nos, y en este Real Tribu-
nal del Consulado se presento
Dona Francisco Martinez de Sa-
raoa muger legitima, y Apoder-



rada del Señor Excmo. Conde
Don Antonio José de Sa-
rrasa, acompañando el Auto
del Concurso de Don José de
San Martín y Blanco en
que solicitó este por fine
del año de Ochocientos Veinti-
te, se le concediesen e para
existiendo para ello la Nación
de sus acreedores, y Die-
nes, y pidiendo que siendo
del Señor Don Juan Pau-
lista de Sarraoa, Padre
del expresado su Marido, y
su universal heredera uno de
los acreedores de primer
lugar, habiéndose citado a la
demanda de esta Ciudad, y en
Yca, y la muerte notoria del
expresado deudor San Martín
por cuyo motivo había expor-
ta el juicio de exporación, y el
tarse en el interin destruan



Plus reales

2

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



do tal bien con notable
perjuicio de los indicados
acreedores, se citasen á los
existentes en esta ciudad,
y se nombrase un Sindico
conforme á Ordenanza por
Decreto proveído por el suso
dicho Tribunal, en veinte
y siete del proximo pasado
Marzo, se mandó se citase
á los interesados para que
compareciesen precisamente en
el primero dia de Audiencia
Verificada este en ocho del
corriente, se nombro de Sin-
dico del Concurso referido

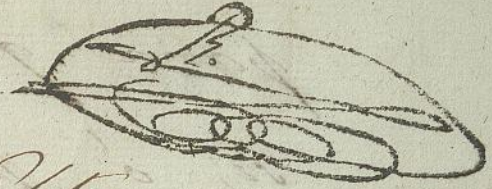


al Señor Don Prior Don
Miguel Fernando Ruiz
con las facultades que en
el Auto Respectivo se le con-
cedieron por los Acordados;
y mandandose en él, que medi-
ante a la ausencia de Varo
Acordado en la Ciudad
de Yca, se librase el despa-
cho de emplazamiento con in-
serción de ese Auto: En cuya
virtud, y constando dicho
acordado residente en
esa Ciudad, que se le notificó,
por el Oficio de Diez y siete
de Marzo de Ochocientos ve-
inte y uno, que este Tribu-
nal dirigió a Don Juan
Agustín de Montequi Juera
Diputado de Comercio en
ella y se inserta su tenor,
con el del Escrito de Don



Dos reales.

3.
SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
TRES Y CUARENTA
Para los Años de 1823. y 1824



Francisca Martínez de Sa-
rrasa, y Auto de Comparación

citado, uno en poder de

Oficio y otro, es como sigue = Haviendo

se presentado en este Tribu-
nal Don José San Martín

y Blanco, haciendo manifiesto

tan en lo principal de su

escrito de dos Estados, uno

de sus acreedores, y otro

de los bienes, que posee; y

solicitando se le concediesen

espera de cinco años, pidiendo

igualmente por un otro

si, que. Respecto al hallarse

ausente alguno de los

acreedores, según expresa



el mismo Estado, se lebia
de la Santa Orden con in-
tervencion de la providencia,
para que concurran por
se, o por medio de apoder-
rado a la comparen-
cia de Ordenanza; se man-
dó asi por el Tribunal
en Auto de Cinco de Di-
ciembre del año proximo
parado, pero no habiendose
agitado este asunto por per-
sona alguna, se presento
la Parte del Señor Ca-
prior Don Miguel Ser-
nando Ruiz por la repre-
sentacion de fidor mand-
comunado con dicho Senor
Martin a favor del Señor
Ca Prior Don Juan Pau-
lita Sarraoa, solicitando



Dos reales.

SELO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INIEX UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



se verifique el Compendio
Decreto, a cuya Junta
solisitud provenga el Tribu-
nal otro Auto en diez del
corriente, cuyo tenor de auto
Auto es, es como sigue = "Sea
"presentado los Estados,
"citarse a los acreedores
"que existan en esta Ciudad
"por el Alguacil, o Portero
"del Tribunal, y para los
"que residan fuera de ella,
"dirigase Carta Orden a los
"Diputados de este Comen-
"cio para que les intimen su

concurrencia por sí, ó por
quien legitímanente lo
represente, á tratar de la

espera que solicita el don
don Comar, á quien se le
de el Certificado, que pide

en el segundo otro si = Si
ma y Diciembre cinco es
mil Ochocientos Veinte

dos Rubricas = Sevilla =

Otro. 4.º Visto citare á los don

pedore que residen en esta
Ciudad con el fin á que

se contrae lo pedido por
parte del Señor La Sei-

or Don Miguel Fernan-

do Ruiz, entendiéndose
sin perjuicio de lo man-

dado, sobre la citacion en
la ausencia en la Provi-

dencia expedida por este



5.
Dos reales

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824

Tribunal en Circo de Dici-
embre último, de que se
pondrá la debida constancia,
practicandose la diligenci-
al en la forma de estilo. —

Lima y Marzo dieciséis
mil Ochocientos Veinte y

uno — Doce Rubricas —
Sibia — Se lo transcribi

al N.º para que haga se cite
al Abogado de la Ciudad residente

en esa Ciudad, designado
por el Deudor en el Estado,

que produjo; para que concu-
ran por sí, o por medio de

Apoderado con instrucciones



42
bastante á tratar de cuanto
de espere pendiente dentro
del término de la Ordenanza
bajo de aposeamiento, en
que pasado dicho término
se procederá en su Realdia
á revocar el negocio con los
Acrehedores existentes en
esta Capital, y con los su
dividuos siguientes = Don
Juan Bernales por Cuatro
mil pesos = Don Inés
un pico de Don Francisco
Martinez ochocientos pesos =
Don José Manuel Solís
por cuenta Simple, y
Pagará Cuatro mil pesos =
Dios Guarde á V. mucho
año Tribunal del Cono-
lado de Lima y Marzo
Diez y siete de mil Ocho

ciento veinte y uno = Esta
 mel Gorvea = Manuel de
 to ^{Don} Juan de Hostegui ^{Don} Juan de la Cruz de
 Dec. de ^{Don} Carrada = Por diez y siete
 de Abril de mil ochocien
 tos veinte y uno = Por reci
 bido hoy dia de la fecha
 por mano del Caballero Don
 Antonio Baza; y en su cum
 plimiento citese a Don Juan
 de Bernola, Don Francisco,
 y a Don José Manuel Toledo
 para que dentro del termino
 de la Ordenanza comparecan
 por si; o sus apoderados en
 aquel Superior Tribunal a
 tratar de la espera, que soli
 cita el Deudor con un
 aporreamiento de que pasado
 el tercero se revolviera el nego
 cio con los acreedores, que
 existen en Lima, y fecha de





Don Juan.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INIE Y UNA **VALGA**
para los Años de 1823. y 1824



Señalar la diligencia
à aquel Superior Tribunal
como es de estilo = Juan Aguirre
Notif. y sin Proseguir = Ante mi So-
se Marco Machuca = En
la Ciudad de Yca, à diez
y siete de Abril de mil ocho-
cientos Veinte y uno. Yo el
Escrivano lei, notifiqué, e hizo
saber su contenido à Don Ju-
an de Bernasola en su perso-
na, y firmé de que Des-
fies = Bernasola = Machuca =
Otra y en el Pago de Quilliquay,
distante de la legua de
Yca a Veinte y dos de Abril
de mil Ochocientos Veinte



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1821 y 1822



y uno. Yo el Escribano cumpliendo con lo mandado en el auto que antecede, lei, notifique, e hice saber su contenido a Don

Jose Manuel Toledo, en su persona de que doy fe =

Olla y ca = En la Ciudad de Tca, en dicho dia, mes, y año, referido.

Yo el Escribano hice igual diligencia, que la anterior, a Don Francisco Martinez en su persona de que doy fe =

Ma = Do = Dec. y ca = Tca Veinte y siete

de Abril de mil Ochocientos Veinte y uno = Debueltose el



Expediente por el mismo conducto que vino, a lo Sero =

res Prior y Consul del
Real Tribunal del Con-
sulado = Juan Agustín de
Arostegui = Ante mí = José
Sto. Blanco Machuca = Seno-
res Prior y Consul = Doña
Francisca Martínez de Sa-
rrasa, mujer legitima del
Senor Ex. Consul Doctor
Don Antonio José de Sarasa,
en virtud de su poder que
notoriamente sero, y en la
mejor forma que haya lugar
en derecho parezco ante V. S.
y digo: Que como consta en
los autos, que con la solem-
nidad, y juramento necesario
acompañó, Don José San-
tuerto, y Blanco del Co-
mercio de esta Ciudad, se
presentó a fines del año de

Veinte pudiendo se le conce-
dieren espera, y para ello-
casion la razon de su bie-
nes, y de su acrecion.
Entre ellos esta el Senor
Don Juan Bautista de
Sarrasa Padre del expresado
mi marido, y su unico, y uni-
versal heredero por la canti-
dad de veinte mil pesos. Se
cito a los acreedores de Sta,
y se mando citar a los de esta
Ciudad en fuerza de lo pedido
a nombre del Senor Don Juan
Don Miguel Fernando Ruiz
en el Escrito de fonsal ocho
cuadernos sobre espera. En
este intermedio murio San
Martin, como es publico y no-
torio, y como tal lo alega.
En su consecuencia, el juicio
de espera por su naturaleza



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

empizo, y en el interior los
bienes se destruyan, y los
acreedores son notable-
mente perjudicados, espe-
cialmente, mi marido que tie-
ne el primer lugar inqueli-
tionable por la del Escri-
tura importante Diez y
seis mil pesos. Por lo mismo
para precaver daño tan
enorme, y de tanta trascen-
dencia al V. S. pido y suplico,
que habiendo por presentado
los autos, y en vista de
su merito, y muerte notoria
de Don José San Martín
y Blanco, se sirva mandar

se forme el Concurso de acre-
 edores, citandose para la pri-
 mera Audiencia, por provi-
 da providencia a los acredo-
 res que esten en esta Ciu-
 dad, se requieran todos los
 bienes que aparesen de las
 razas de faja primera, y
 se nombre un Sindico con-
 forme a Ordenanza, por ser
 de Justicia, costas, pero lo-
 necesario, y para ello et cetera
 Francisca Martinez

to de Sarraoa Por demost-
 Dec. ra. Es Helmejos lo auto que se expre-
 sara. y para expedirse la
 providencia que correspondan,
 citese a los interesados para
 que comparecan precisamente
 en el primero dia de Audi-
 encia con el fin expresado.

Lima y Marzo veinte y





Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824



siete de mil ochocientos
Veinte y Cuatro = Dos no
bricas = Sicilia = Flavio
Auto de los Compañeros los ma
de la Derechona al
Dedor, Comun finado =
Don José San Martín
Blanco, cuyo Concurso es
ta ya formado, y sin efec
to alguno la moratoria que
solicitó. Tratada la mate
ria, y sus incidentes que
indicaron en el acto con la
solicitud del Secuente en
todo, y qualquiera bis
nes que remiten del Dedor

dor Comunal, y siendo preciso
 el nombramiento de Sindi-
 co, eligieron de unanime
 consentimiento al Señor Ex-
 ceior Don Miguel Ferran-
 do Ruiz en clase de tal Sin-
 dico con el poder y facultad
 del que necerite para el uso,
 y exercicio del Fago, en cuya
 virtud ha de encargarse de
 toda Finca, y demas bienes
 para su Administracion, y re-
 caudacion de sus productos,
 en el interior que se proceda
 a la Venta de ellas en el
 modo que mas convenga
 en favor del Concurso, en-
 tendiendose lo mismo con los
 derechos de Slave que ma-
 nifesta: e igualmente sobre
 el cobro de las dependenci-
 as y demas bienes





De reales.

SELLO TERCECENCOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA
para los Años de 1823. y 1824



que resulten pertenecien-
tes a este Concurso. Como
respecto a todo esto: se con-
vino con de Comar acuer-
do, no solo en que el Sias-
dico promueva los dere-
chos, y acciones correspon-
dientes en lo judicial, y
extrajudicial, sino que
tambien sean extensiva
a costear de Cuenta del Con-
curso los reparos que ne-
cesiten las fincas en su
conservacion para el logro
de su Arrendamiento,
cuyo gastos han en

sobre de abono en la Cu-
 enta que produzca; y asi-
 mismo el premio que ha
 de dar por su trabajo á la
 persona de quien se valga
 para ello, siendo de su sa-
 tisfaccion y responsabilidad.
 Y representandose en el acto,
 la grave necesidad en que
 notoriamente se halla la
 Viuda, é hijo del Deudor
 Común, suplicandose por su
 parte se tubiere en considera-
 cion el modo de poderse
 alimentar. Se convirtieron
 los acreedores, en que con-
 tinuamente havitando la Casa
 situada frente á la Adua-
 na disfrutando sus arreos
 danientos accesorios, en





Doctrina.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO **VALGA**
para los Años de 1823. y 1824



el interin que Oydo la
acredore, y formaliva
da sus respectiva opo-
sitione, se pronuncie la
Sentencia de preferido
en este Concurso, de cuya
resulta han de dejar ex-
pedita la referida Casa,
entendiendose igualmente
con la calidad de que ha
viendo de aprovechar la vi-
da, è hijo el producto
de la expresada Casa, es de
cargo de todo, y en par-
ticular de la Illadre Co-
mun, satisfacer los Ser-

Dox reales.



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO LGA
para los Años de 1823. v 1824



los, y demas posesiones
que tenga, haciendo con-
tar al Sindico, los pagos
con los Documentales co-
rrespondientes. Y sin per-
juicio de lo acordado en
este acto, y mediante la
ausencia de varios acre-
dores en la Ciudad de
Mca, librese el Despacho
de emplazamiento con inco-
cion del mismo Auto a
fin de que ocurran a este
Real Tribunal por si, o
su apoderado, a promo-



ver sus acciones, bajo el
aprovechamiento de que en
lo contrario, no se le
dara lugar en el Concur-
so: dirigiendose para ello
el Despacho al Juez Di-
putado de Comercio de la
emancipada Ciudad, y en sus
defectos, y del segundo y ter-
cero de la nominacion a las
Justicias del mismo Partido.
Y para el uso, y ejercicio
del Oficio del Sindico en to-
dos sus respectos se le da-
ran las Copias Certifi-
cadas que necenite de este
Auto de Comparencia,
Lima y Abril Ocho de
mil Ochocientos Veintio
y Cuatro = Dos Publicas
Domingo Ferrnando Ruiz

Por Dona Josefa Martinez
 de Sarraoa Jose Gutierrez
 Francisco Sagastaveytia = Vic
 tor Angulo = Por Don Anto
 mio de la Quintana Pedro
 Pedemonte = Por Don Francis
 co Liera Manuel de Leon =
 Por mi Señora Madre Joa
 quín de San Martin = Por
 la Señora Dona Maria An
 toña Piro José Maria de la
 Cruz y Rosa = Proveyeron, y rubricaron
 con el auto que antecede lo
 Señores Don Manuel Es
 telme, y Don Francisco Da
 vier de Páque Prior y Conde
 del Real Tribunal del Con
 sulado, y firmaron en el lo
 Concurrentes en el dia de
 su fecha = José Luciano de
 Sivilla Escribano Mayor =





Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

para los Años de 1823. y 1824

del Real Tribunal del
Rey. y Consulado = En cuya con-
formidad y para que lo que
por Nos así proveído tenga cum-
plido efecto acordamos dar, y di-
mos la presente Nuestra Carta
Justicia Requiritoria, y de emplazamiento, a fin de que se les noti-
fique en Persona a Don Juan
Derracola, Don Francisco Marti-
nez, y Don José Manuel So-
ledo, contenidos en el Oficio in-
serto y acrehedores del Con-
curso del finado Don José
San Martín y Blanco, a fin
de que comparezcan en este
Real Tribunal, por sí, o por

14
medio de Apoderado, a pro-
mover sus acciones bajo
las calidades, y condiciones
contenidas en el referido auto
de Comparencia igualmente
incerto. Que en hacerlo así,
cumplirá V. con todo deber
de su Cargo, y recta admini-
stracion de Justicia, quedando
dicho Real Tribunal al
tanto, luego que la su-
ya sea. Que es fecho
en la Ciudad de la Pe-
reña del Perú a los diez
y tres dias del mes de
Abril del año de
mil Ochocientos ve-
inte y Cuatro = En
se librase = Doy fe = Cargo
situada = Abril = En



Doc. reales.

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA para los Años de 1823. y 1824



Señor Don Juan Agustín Frontequei, Jefe de Departamento de Comercio en la Ciudad de Mexico.

Man. de Helme

Juan. Navon de Teque

Por m. delos S. S. Pico y formal

José Encarnación de Sutil
no en el P. de San Juan de los Rios



Yca y Jun. 28 de 1824

Por recibida la provision expedida p. los S. S. Pico,



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNETE para los Años de
1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Valga p. el cert. de S. M. el S.º Don Juan. Ten.º y en los años de 1824 y 1825.

y Consul del N.º Tribunal del Consulado de Lima, y en
su cumplimiento Notifiquese en persona a D. Juan Bede-
nosa, D. Fran.º Martinier y D. Jose Man.º Toledo
acreedores del Concurso del finado D. Jose San Mar-
tin y Blanco, a fin de que comparezcan en aquel Ple-
to al Jral. y si o p. medio de apoderados a promover
sus acciones bajo de las calidades y condiciones con-
tenidas en el Auto de comparecencia inserto en esta
Real Proviscion, quedando el Acordado de q. cada
individuo firme la respect. dilig. y fecha de vuelta
como se previene

Juan Ag. Alvarado
Antoni

Diego Marcos Machuca
Escr.º de S.º Int.º H.º y Justicia

Contesta en la Ciudad de Lca a veinte y nueve del mes de Jun
que tiene dado su poder sobre el particular su contenido al S.º Regidor de Canon de esta Ciudad, y consero
q. tiene dado su poder, al S.º Don Man.º Santiago Procalde, vecino
y del Comercio de la Ciudad de Lima desde la primera Citaci-
on que se le hizo p. q. hiciere su personeria en un concun

yo, y suplica a los Señores que concurran de el que sus pro-
videncias se hagan saber al Sr. su Apoderado, a quien
protesta escrivirle haciendole memoria de este encargo
y firmo de que doy fee.

Juan Bernado

Machica

En el mismo dia hice igual diligencia que la anterior
a don Fran. Martin, vecino y del comercio de esta Ciu-
dad, en su persona y firmo doy fee.

Martin

Machica

En el Pago de Quilliguan, que dista dos leguas de la
Ciudad de Yca, a treinta de Junio de mil ochocientos veinte
y quatro. Yo el Escribano, hice saber a don Jose Man. Polo-
do el contenido del Auto de embargo en su persona, y firmo
doy fee: por que era enfermo.

Machica

Yca 1.º de Julio de 1824.

Devuelvase este Despacho al Sr. Jral. el Consulado
en la primera ocasion de seguro condux que se
presente, con el oficio que conaxprnde.

Juan Rey de Arroyo

Antemi

Meph. Eltaicos El Machica

He cumplido con mandar notificar al Sr. Regidor
 Don Juan de Bermejo, Don Francisco Martinez,
 y Don Jne Manuel Toledo acreedores en el concurso
 del finado Don Jn de San Martin para que por si, o
 apoderados ocurran a ese Sr. Jral a deducir sus acciones
 segun Vs. lo ordenan, y todo consta el adjunto Dup.
 y Diligencias conseqüentes que devuelvo.
 Dios que a Vs. m. a. Sea N.º de Julio de 1824.

Juan Ay. de Acosta

MS
 S. Pairo y Comis.
 Sr. Jral del Com. de Lima

S. S.

Señor.

gn^o Tomán Ortiz de
Levallos.

Consej.

gn^o Fr. Juan Alvarado

Cabrera

Arce

gn^o Juan Ignacio

García.

Por recibido en este día el Despacho á q^o se
refiere el oficio vna vltra; agreguere á los
actos del concurso de don José y^o Estarín, y
hagare saber á los interesados en esta Ciudad
p^a q^o viene de su d^o como se convenga. Lima

y en año de 1726.

En Lima, y Mayo veinte y ocho
de este año me sabe el auto precedido
id. Ignacio Morales, y firmo

de que certifico
Ignacio Morales

Handwritten notes at the bottom right of the page.

Doce reales.



REAL CÉDULA TERCERA: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA
Para los Años de 1824 y 1825

Habilitado



Handwritten signature or initials in cursive script.

Es notorio como yo Doña Metronila Ames
quinta vecina de esta Ciudad otorro que doy mi
Voder cumplido el necesario en derecho a don Jose
Luis Aguirre Maldan para que en mi nombre y Vrepresentan-
tando mi propia persona derechos y acciones pida
demande Vciva y cobre de todos mis deudores las canti-
dades que me estan debiendo en Vazon de los censos
documentos de las fincas que poseo en esta Capital, y de los
que yaciva de y otorro Vcivos y los demas Vcividades
que combengar. Mas Voder le doy para que pro-
ceda a dar en arrendamiento las expresadas mis fin-
cas a las personas que tenga a bien, otorando en
su virtud las escrituras correspondientes las quales
desde a hora las apruebo y Vratifico. Y si en Vazon
de las Vferidas cobranzas fuerde necesario contien-
da en juicio lo verifique ante las Justicias
de la Republica, haciendo quantas diligencias
sean conducentes, hasta que lo contenido en este
Voder tenga cumplido efecto. Fue el que de derecho
se Vquiere y es necesario ese le doy y otorro con
libre y general administracion con Vlocacion de

costas. A cuya fianza me obligo en forma legal.
Que es fecha en Lima y enas dore de mil ochos
cientos veinte y cinco. Y la otorgante a quien
yo el Escrivano doy fe conserio lo firmo siendo
testigos Don Jose Cadenas, Don Jose de la Fuente,
y Don Fabian Valominos = Aruego de Dona
Petronila Amerquita = Jose Tixer = An
tesm Juan Corso Escrivano Publico =
Asi consta y parece de dicho m Re
mito a que me remito. Y para que
cunte doy la presente en dicho dia
mes y ano

Juan Corso
Escr. Pub.




4.
Dos reales.

REALO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Habilidades
S. J. de
Presid. y Vocales

D. José Eustaquio Poldan apod. gral. de D.^a Petronila
Anesquita vecina de esta Ciudad seg.ⁿ parece del poder q.
manifiesto y fido se me devuelve p.^a otros usos conforme
a lo digo: Que mi apoderante trato el alquiler de
una tienda almacen con el finado D. José S.ⁿ Martín
p.ⁿ cierto tiempo determinado y p.ⁿ un canon q.^e estipularon
en su contract. Baso se esta intelig.^a ocupaba el inquilino
la d^{ha}. tienda almacen, y satisfacía con puntua-
lidad los canones que se debengaban. Quando se re-
pente vino a parar el negocio en que se le formó
concurso de acreedores a S. Martín segun lo ha llegado
a entender posteriormente mi parte, y que se ordena de
este Fral. se ha embargado la posesion de la tienda
almacen de mi parte poroviendo D. Mig.^l Fernando
Pérez como Sindico nombrado los alquileres e los
inquilinos que ocupan parte de la posesion.

A mi parte le ha tomado se mebro esta
circunstancia q.^e le ha ocultado hasta el dia la vinda
de S. Martín. Para deducir lo oportuno a se necesidad

tenen los Autos, el concurso a la vista en cuya virtud
H. V. S. Sup. q. habiendo p. manifestado el poder q. Oficio
p. q. se me devuelva se sirva mandar se me entre-
-guen vago se concim. p. el fin indicado en Justicia q.
imploro jurando en anima et mi parte no ser de
malicia La

Jose Eustaquio Poldan

S. S. Hagan saber a esta parte presente el Docum.
justificativo del credito a q. se contrae, a lo que
accede en la forma, y fho se da a provi-
-dencia. Lima, y Feb. 9. de 1725

Diego de Zavallos.
Alonso Calvion.

Asesor
D. J. Felipe Sandoval
Licenciado.








En Lima, y Febró tres de dicho año tiene saber
el Decreto q. antecede ad. Jose Eustaquio Poldan,
y firmo, de q. testifico.

Jose Poldan





SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Habilidad

J. S. Mery y Arana



Jose Guisenez a me. del Sindico del Comercio de d. J. de San Martin en la me...
por forma q. haya lugar en dho. parecero ante
V. S. y digo: que al cas. de mi pre. conbiere
q. d. Ignacio Morale de una valor de los
cantidad q. ha percibido de los arrendam.
de las fincas de dho. d. J. de S. Martin q.
estubo cobrando por cuenta de su credito, lo
q. verificara dentro de tercero dia bajo ex
apercibim. Por tanto

A. S. yido y sup. se rriba asi mandado
en justicia y para ello se.

Jose Guisenez

Autov. Lima, y Feb. 27. de 1825

S. S.
Fianza
g. Tomas Ortiz
de Zavallos.
Conul.
g. Fran. Al.
varas (ultra)

Decorative flourishes and signatures of the witnesses.

Sintio



Dos Valas

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

20

Habilitado

VALGA
Para los Años de 1821 y 1822

S. P. P. y C. P. P.



Don Gutierrez a me. del Sindico del
Concejo de don J. P. Martin y Blanco
con lo demas deducido digo: que el Sr. D.
Joaquin Bernales Canonigo de esta Sta
Iglesia Metropolitana estubo cobrando
de una o dos fincas de dho. Sr. Martin
sus arrendamientos y combiniendo al
efecto de mi parte tener una puntual
idea de esto, para los usos q. le combenga

q. pido y sup. se sirva mandar a le
notifique a dho. Sr. D. P. de la
cantidad q. hubiere cobrado a cuenta
de su credito en forma de p. p.

Jose Gutierrez

S. S.
Fisco
D. Tomas Ortiz
de Revallon.
Comul.
D. Fran. Alva
res. Calderon

Lo proveido con esta fha. Lima, y Feb. 17 de 1822

Handwritten signatures and initials, including a large flourish and a signature that appears to be 'Alva'.

Sindico



REALES TERCEROS REALES: AÑOS
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTEY DNO

Viso para el Bisco de 1825 y 1826

S. P. y C.

Asi y tambien en nombre del Sindi-
co del Convento formado a los vienes de
D. Jose de San Martin, en los autos
con D. Ygnacio Novales y D. Juan
Bernalte p. Caridad dep. Conde de
muy deducido Digo: que se han
librado repetidas providencias para
que ambos den razon de las con-
dadas q. se ven cobrado de las
fin cas q. estan en su cargo, y
no han cumplido. En este supue-

to
se le pide y sup. se una libran el
muy estrecho apremio p. q.
en el dia cumplan con lo man-
dado caso de aporveim. to de
Guandias, en justa fa

Jose Guandias

P. L.

Ortuz de Zaralloz.
Alvaros Calderon.
Alicor.

Dr. Garcia

Plague saber a los acudores q se expresan cum-
plan con dar en el dia las razones q se les han
pedido bajo de apremio. Lima y Julio 30. 1725

[Faint handwritten signatures and scribbles]

Suillo

In dicha dia me q ante hie saber a tener
del auto q amede al S. D. D. Ferrn Ber-
nabe, q impueto de supuendo me expreso
no tenia memoria q me q. q. tiene expue-
to ante dilig. aut. de q. Ferrn

Suillo

In siete de mayo de dicho año
hie saber el auto ant. D. Ignacio
Alvarez y Ferrn
Don. Moral

Suillo

[Extremely faint and illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



22

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. S. P. y Coñs

D.º y Ignacio Morales el Comercio de esta Capix.²
en los autos del Concurso formado a los vienes el fin
do D.º Jose S.º Martin y Blanco p.º el pago de sus ac
dores y demas deducido digo: que abiendo me
echo saber de orden de este Trib.º un auto ha
efecto de que diese una puntual razon de la
Cantidad de p.º que hubiere cobrado en el tiempo
que estuva colectando los que tendian las fin
cas que p.º el devengo de mi credito es andiente
ala suma de los tres mil p.º e intereses respectivos
demuestra el Instrumento de p.º el q.º no 2.º de
Corrio p.º el año pasado de 1822 que ase uno de los q.
so vive p.º el Supremo Gov.º p.º que se reintegra
sen los que seme entregaron p.º este Trib.º p.º poder
Cumplir como que seme venia ordenado, y la que pue
do dar en lo legal es, la misma que demuestro p.º las dos
razones que de sus percepciones presento en devida for
ma con mas el importe de docientos p.º que en mone
da de Cobre y papel seme dieron p.º los inquilinos
enratis facc.º de arriendos y per manesen en
mi poder p.º deducir una vez lo que al mio con
venga

En el dia es conpuesto el Cuerpo de los autos q.
deven conprender a los del Concurso formado
de D.º Jose S.º Martin, aseis quadernos en esta
forma: tres de los que corrian p.º este Trib.º q.

Juieron los mismos que p^{te} mi p^{te} se solaron
p^o el fin exp^o esto en el antecedente lugar; y los
otros tres que p^o su reintegro inculque p^o el
Supremo Gov^o p^o aver reparado la disminu-
cion que repetidas veces he presente ha este Trib^o?
p^o mis antecedentes: Por los sitados de reintegro
aparece la Competencia que se surtió p^o el Sr^o
Jues de D^o que de ellos conocia, con el Sr^o Mi-
nistro de Marina la que no llego a decidirse segun
aparece elos de su merito, y en cuya Confor-
midad podra V.S. deliverar lo que de parezca
mas conforme a Just^a en cargandose con
el examen que es de hacerse el contenido de
dhos, y el tenor de los ulterio^rmente obrados
que la accion que en posesion venia p^o aver
ido solucion andome de dho mi credito que
aparece estar con prelación a otros elos que
formaron el Concurso en que me veo, se
alta en despojo, y p^o tanto ha que se le restituya
la posesion en que se alta conforme a d^o
Sobre todo que p^o inspeccionar
este negocio al punto que corresponde epise
p^o su universal ejercicio se proceda en for-
ma legal ha que las fincas del deudor Sⁿ Mar-
tin salgan al p^olan en que corren nada
conforme a d^o, y que se proceda al rema-
te de ellas en Publica subasta p^o quem
Credito sea satisfecho p^o medio de ese ha-
mite, o con que seme adjudique una de las
fincas de las que existen en esta, y en la de
p^olara el Cayo que estoi Nano ato mara
previa satisfacion de ella con los de mas re-

Caudos conducentes al fin propuesto. Por tanto
A 7 pido, y sup.^{co} que abiendo p.^{ta} presentadas las reso-
nes indicadas en un p.^{ta} mi ento el auto que pa-
el ef.^{to} se me intimo, y tambien los seis quaden-
nos de autos comprensivos al Con curso formado
en la conformidad del Reintegro de Durido en el
Cuexp. Este, seriva mandar como en su fi-
nal de p.^{ta} p.^{ta} esto p.^{ta} ser el art.^o q.^o pido, conzast.

Juan de Vargas

Josua Noxalere

§

§

S. J.

Auto. Lima, y Feb.^o 18. de 1826

Oficio de Levallas.
Alvaros Calderon.

Arce.

J. Garcia.

§

§

§

§

S. J.

Votos: hablado en este Excmo al Sindico del

Oficio de Levallas. Concurso.

Alvaros Calderon.

Arce.

Arce.

J. Garcia.

§

§

§

§

§

En otro dia mes, y año, hizo saber el Excmo q. le asistia ala
parte del Sindico de este concurso de que certifico

§



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
JELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

S. S. Prior, y Consules.

D. Miguel Fernando Ruiz en la mejor
 forma de derecho ante V. S. pareco y digo: que en la Ga-
 zeta n.³² que es adjunta se ha publicado un Supre-
 mo Decreto que previene la venta de las fincas del
 Callao, entre ellas se hallan las de la pertenencia
 del finado D.ⁿ José de Sanmartín, y el termino q.
 se prefija para ello es de quince dias. Esta Suprema
 determinacion y el interes que me asiste por la repre-
 sentacion de Sindico permite ocurrir a V. S. como lo
 hago para que se sirva mandar que se cite por la
 primera Audiencia a los Acrahedores y de su acu-
 erdo y consentimiento se proseda a determinar lo
 mas conveniente a beneficio de esos intereses. Por tan-

to
 A V. S. pido y suplico se sirva mandar se cite a los Acrahé-
 dores del concurso para la primera Aud.^a para
 los fines que corresponden por ser justicia.

Miguel Fernando
 Ruiz

GACETA DEL GOBIERNO

DEL MIERCOLES 19 DE ABRIL DE 1826—7.º y 5.º

DECRETO.

Lima, abril 17 de 1826.

Examinados los poderes presentados por los diputados electos para el futuro Congreso jeneral, a consecuencia del aviso oficial inserto en la gaceta de 8 del corriente, y resultando que los conferidos por las provincias de Lima, Arequipa y Condesuyos, contienen clausula especial para la reforma de la constitucion política, sin la condicion prevenida en el artículo 58 de la ley reglamentaria, esplicatorio del artículo 192 de dicha constitucion: oido el dictámen del vocal y fiscal de la suprema córte de justicia, consultados al efecto por este supremo gobierno, se declara: que los poderes conferidos por las espresadas provincias son irritos; y por tanto deben conferirse otros nuevos por los colejos electorales, con entera sujecion a lo prevenido en las espresadas leyes, de cuya letra no han tenido arbitrio alguno para prescindir. Y por cuanto los poderes conferidos por las provincias de Bolívar, Cuzco, Lambayeque y Quispicanchi contienen la referida clausula, pero con la condicion de que deba la ampliacion, del poder en ella conferido, surtir su debido efecto para el caso indicado en el enuciado artículo 58 del reglamento, se declara: que los espresados poderes deben reformarse segun la fórmula prescripta en el artículo 55 del reglamento, que es la que han guardado escrupulosamente las demas provincias. Y para que esta resolucion tenga su debido cumplimiento, comuniquense las órdenes oportunas a quienes corresponda, é insertese en la gaceta.—Cuatro rúbricas.—P. E. S. M. D. G.—Serra.

EL CONSEJO DE GOBIERNO.

Teniendo en consideracion:

Que el terreno del Calláo es una propiedad esclusiva del Estado;

Que todos los que han edificado en sus inmediaciones, ó comprado edificios, son dueños unicamente de lo labrado por no haber escibido jamas cantidad alguna por la area;

Y ultimamente, que este legitimo haber del fisco debe recaudarse, a la mayor brevedad posible, para ocurrir a las atenciones ó importantes establecimientos de la Nacion;

DECRETA:

1.º Todo el terreno del Calláo que se halla labrado se vende, conforme al precio que ha designado el ingeniero del detall de aquella plaza, que es el de cinco hasta diez pesos por vara cuadrada.

2.º Los que quisieren labrar en los sitios vacios, que sean a proposito, pueden solicitarlo; y se les concederá, previa la tasacion y entrega de su valor en la tesorería jeneral.

3.º La mensura y avalúo así de las barracas que se hallan en pie, como de las que se intenten fabricar, se practicará por el ingeniero del detall, con conocimiento del gobernador de la plaza, quien espedirá un documento en el que se pondrá constancia del pago por los administradores del tesoro público, y, registrado en el archivo del gobierno de dicha plaza, servirá de bastante documento al comprador.

4.º El Gobierno garantiza la segura é íntegra propiedad de las fincas, a los que compraren al Estado el suelo por el valor que se le fije.

5.º Todos los poseedores de fincas en el Callao, sin escepcion, se presentarán para que les midan los sitios que ocupan dentro de quince dias perentorios, que empesarán a correr desde la publicacion de este decreto, y satisfarán el precio que adeuden.

6.º Pasado el término, que señala el precedente artículo, el gobernador de la plaza del Callao dará aviso por el ministerio de hacienda de los poseedores de fincas que no hubiesen ocurrido a medir los sitios que ocupan, ó no acrediten haber pagado su importe.

7.º Con este aviso se sacarán inmediatamente las fincas a pública almoneda, y su producto, despues de cubierto el Estado de lo que tasadamente valga el sitio, y cualesquiera otro gasto que se ocasione, se entregará a los dueños de lo labrado.

8.º El Ministro de Estado en el departamento de hacienda queda encargado del cumplimiento del presente decreto en todas sus partes.

Imprímase, publíquese y comuníquese a quienes corresponda.

Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en Lima a 19 de abril de 1826—7.º

y 5º — *Hipólito Unzué—Juan Salazar—*
 Por órden de S. E. y por el Sr. Ministro
 de hacienda = *Francisco Turamona.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.
CORTE SUPREMA.

Continúa la razon de las causas vistas y resueltas por la Suprema Corte de Justicia desde 1.º de julio hasta 31 de diciembre del año anterior, suspendida en el núm. 30.

Espediente remitido por el Excmo. Consejo de Gobierno sobre la consulta del gobernador eclesiástico del Departamento de la Libertad sobre que se extinga el beneficio de Sacristan mayor de la Iglesia Matriz de la ciudad de Piura.

Idem idem de la consulta sobre el comiso de 290 marcos de plata de piña hecho por los oficiales de la corbeta Pichincha.

Idem idem sobre la instancia de don Francisco Carrillo y Mudarra acerca de su conducta política durante la ocupacion de esta capital por los españoles.

Idem idem de la consulta de la corte superior del Departamento de la Libertad sobre si los intendentes y gobernadores, que por ahora ejercen las funciones de jueces de derecho, deberán sujetarse, siendo legos, a las penas prescriptas por el decreto de 31 de mayo.

Idem idem de la consulta del gobierno eclesiástico del Departamento de la Libertad sobre la nueva creacion del curato de Hualgayoc.

Idem idem sobre si debía tener ó no facultad de enarbolar el pabellón colombiano el bergantín americano Rubicon con sola la certificación del cónsul jeneral de Colombia.

Idem idem sobre el recurso promovido por los feligreses del pueblo de Chacana, en la intendencia de Parinacochas, solicitando division de curato.

Idem idem sobre el recurso promovido por el dr. don Isidro Berderri, para que se le restituya a su doctrina de Acoria.

Idem idem de la consulta de la corte superior de este departamento sobre la responsabilidad de los jueces de primera instancia, en el espediente seguido por don Juan Antonio Idalgo, con doña María Gudian sobre el pago de arrendamientos de una pulperia y entrega de ella, por no haber precedido el juicio de conciliacion.

Idem idem sobre el recurso de doña Antonia Bernales, en que solicita se declare si el café inmediato al coliséo debe ó no subsistir.

Idem idem de la consulta sobre la aprobacion de las ordenanzas formadas por la corte superior del Departamento de Arequipa para su régimen interior.

Idem idem sobre el recurso promovido por el vicealmirante don Martin Jorje Guisse solicitando el arraigo en esta capital del coronel don Salvador Sofer, y del teniente coronel don José Domingo Caceres.

Idem idem sobre la competencia suscitada por la corte superior de justicia del Departamento de la Libertad, en una denuncia hecha contra el gobernador de Huancabamba don Francisco Yparraguirre.

Idem idem sobre el recurso promovido por don Francisco Liaño para que se le devuelvan los bienes que le secuestraron en el cerro de Yauricocha.

Idem idem de la consulta del señor Dean de la Santa Iglesia Catedral de Arequipa sobre la renuncia del señor tesorero de la misma Iglesia dr. don Francisco Luna Pizarro, para posesionarse de la chantría, en que inciden otros recursos de varios agraciados en las resultas.

Idem idem de la consulta del Prefecto del Departamento de la Libertad sobre la negativa del fiscal de aquella corte superior para responder en asuntos gubernativos.

Idem idem sobre el recurso promovido por don David Monss, comerciante inglés en el espediente del comiso de unos surrones de sebo con la consulta del Juez de derecho don Lorenzo Soria sobre si al propietario denunciante comprende el artículo 1º del decreto dictatorial de 18 de marzo de 824.

Idem idem recurso de don José Davila Conde-marin oficial 1º del ministerio de gobierno sobre habersele negado por la corte superior de este departamento el señalamiento de estudio de abogado para ejercitarse en la practica del foro.

Idem idem de la consulta del Provincial de San Agustia Fr. Manuel Jauregui sobre si deberá proceder a expedir la convocatoria para la celebracion del capitulo sin embargo de que algunos conventos del órden existen en la *República Bolívar.*

Idem idem de la consulta de la corte superior de justicia de este departamento sobre si el sumario que se sigue contra José Salazar, por el homicidio que perpetró en la persona de Baltazar Herbac, deberá sustanciarse por un Juez de derecho de esta capital, ó ante el intendente de Cañete.

Idem idem de la consulta del señor jeneral Prefecto del Departamento del Cuzco sobre el espediente seguido en aquella corte superior contra el Juez de derecho don José Maruri de la Cuba sobre los derechos excesivos que esije a las partes.

Idem idem de la consulta del Prefecto del Departamento de la Libertad sobre si el Prefecto, Intendente ó gobernador acusado puede ser despojado de la autoridad que ejerce antes que se declare la suspension, y si ejerciendo el Prefecto ó Intendente la autoridad militar puede juzgarse por ella ó por el Juez de derecho.

Espediente remitido para su desicion por el exmo. Consejo de Gobierno sobre el recurso promovido por doña María de los Angeles Ermes reclamando la propiedad de una esclava, que con motivo de haber pisado el territorio de Chile, pretende ser libre.

Idem idem sobre la competencia entre la corte superior del Departamento de la Libertad con el Intendente de la ciudad de Bolivar.

Idem idem sobre si deberá ó no aprobarse la sentencia pronunciada por el consejo militar permanente en los autos criminales seguidos contra los ladrones conocidos por los enmascarados.

Idem idem sobre la nulidad reclamada de la eleccion de electores de la parroquia de Santa Ana para diputados a congreso.

Idem idem sobre la consulta del presidente de la corte superior del Departamento de la Libertad, en órden a si deberá intervenir en el tribunal de seguridad publica establecido en aquel Departamento como espresamente llamado, ó reservarse para conocer en la ultima instancia.

Idem idem de la consulta sobre nulidad de la eleccion de electores de la parroquia de San Lázaro de esta capital para diputados a congreso.

Idem idem de la queja del ciudadano Paulino Guaman sobre los ultrajes que experimentó del Intendente y Prefecto interino de la ciudad de Bolivar, en que se versa la consulta de la corte superior de aquel departamento, relativa a la intelijencia del decreto de 31 de mayo de responsabilidades.

Idem idem de los autos sobre el asesinato del coronel don Bernardo Monteagudo, remitido para su revision en 2ª instancia.

Idem idem de varios expedientes relativos a los religiosos dominicos sobre si la jurisdiccion del vicario provincial Fr. José Balaguer Cubillas debe ser estensiva a los conventos de otros departamentos, ó si serán gobernados por prelados locales, y otros incidentes.

Consultas absueltas.

La de la corte superior de esta capital sobre el recurso de nulidad que interpuso don Tadeo Lopez al Supremo Gobierno en enero de 824 en los autos seguidos en el tribunal del consulado con doña Baltasara Cardenas, por cantidad de pesos.

La de los señores doctores don Justo Figuerola y don Manuel Lino Ruiz de Pancorbo, vocales de la corte superior, relativa a la causa del presbítero don Tomas Flores con don José Perez sobre una capellanía.

La de la corte superior de este departamento relativa a la causa promovida por doña María Concepcion de la Fuente contra el escribano don Luis Salazar sobre la propiedad del oficio de camara del crimen.

(Se continuará.)

EUROPA.

LISBOA.

En el Constitucional de 30 de setiembre se inserta un documento que merece atencion, y que da a conocer mas y mas el carácter de ciertas jentes, y los diversos

modos de manejar el arma, que ha tantos siglos se juega. Es una semi-pastoral del cardenal patriarca de Lisboa, con motivo de la conjuracion de Bemposta de 30 de abril de 824, cuyo objeto era forzar al rey a abdicar, y de cuyas resultas fué desterrado el príncipe don Miguel. El patriarca era el fautor y cómplice principal de la conjuracion; pero el plan era hacer recaer todo lo odioso de ella en otras personas, en las mismas que debian ser despues las víctimas, acusandolas de ser los autores de la conspiracion. A este fin se imprimió la pastoral; mas en la mañana en que aquella fué descubierta, y en el instante en que iba ésta a fijarse y hacerse circular, se tomaron todos los ejemplares de ella, y se pusieron en manos del rey, quien los ha tenido ocultos por mucho tiempo. Presentaremos algunos trozos de este documento, y será muy difícil decidir en cual lenguaje sobresale mas el ilustrísimo patriarca, si en el de la calumnia, ó en el de la hipocresía.

Queridísimos hijos nuestros: vuestro pastor quiere hablaros, y las espresiones le faltan: su voz no puede hacerse oír. Todo su cuerpo está convulso, y la mano le tiembla al tratar de escribir para anunciaros un suceso, que iba a cubrirnos de luto y de sangre, si el cielo no se declara milagrosamente por nosotros. ¡Ah! queridos diocesanos, habitantes de Lisboa, valientes portugueses; tenenos firmes al saber las horribles verdades, que va a manifestaros un pastor celoso, para escitar vuestro honor, vuestra religion, vuestro patriotismo, y vuestro amor por el mejor de los reyes.

Nuestro escelente soberano es el que acaba de escapar.... ¡O Cielos! ¿Quién osará decirlo?.... Es don Juan VI nuestra única esperanza, los ojos de nuestro rostro, el aire de nuestra respiracion, el es contra quien acaba de descubrirse la mas horrible, la mas detestable conspiracion.... Es don Juan VI el mismo que habia mostrado tanta bondad de corazon, tanta jenerosidad de alma ácia aquellos que en esta noche debian asesinarle.... Queridísimos hijos: unios a los puros sentimientos de vuestro pastor, alabando a Dios que vela tan particularmente sobre la conservacion de nuestro amadísimo soberano.

¿Qué hubiera sido de todos nosotros si los francasones.... ¡Ah queridos hijos! ¿Que execrable nombre acabo de proferir! Mas, es necesario manchar nuestra lengua, para haceros conocer los autores de nuestros males: es necesario señalaros aquellos que en la última noche han conspirado contra la vida de vuestro rey, de vuestra Reyna y de sus hijos.... Si, es necesario deciros que los francasones son los que en la última noche han querido destrozarse a la familia real, y sumergir a toda la nacion en la anarquía: los francasones y todos los miembros de esas sociedades tenebrosas y subterráneas, son los que han querido descargar un golpe

4
decisivo: los francmasones son los que despues de habernos escandalizado con sus blasfemias, despues de habernos robado, arruinado y escandalizado con sus doctrinas anti-religiosas y anti-monárquicas, despues de habernos aflijido con mil calumnias contra la familia real... ¡Ah! amadísimos diocesanos: hemos dicho lo bastante para que os convenzais que son esos monstruos vomitados por el infierno para traer la ruina de los imperios, para vergüenza del género humano, para persecucion de la religion, del honor y de la virtud, y para llamar sobre nosotros el desorden, la confusion y todos los desastres de la anarquía....

Sabed pues, pero con horror é indignacion, que la noche del 29 al 30 de abril, ellos han pretendido robarnos nuestra única esperanza, despues de Dios: que han querido sumerjirnos en una completa disolucion... que han pretendido cometer el mas lamentable regicidio; en fin, han querido asesinar á nuestro rey y á toda la real familia.

Pero la Providencia que ha 700 años vela por esta monarquía, acaba de demostrar que el Dios de Alfonso, Henrique es todavia el Dios de Juan VI, pues que no le ha abandonado a la rabia y a los viles complots de una secta tan odiosa como infame.

Hijos queridos en Jesucristo: premunios contra esos monstruos detestables, miradles con horror y denunciadles... No dispenseis esfuerzo alguno por sostener los derechos de la legitimidad. Sois cristianos: amad a vuestro Dios: defended la religion de vuestros padres... Sois portugueses: amad a vuestro rey... Unid vuestras voces a las de un buen pastor que os ama cordialmente en Jesucristo, y digamos con Moises: alabemos al Señor, que se ha conducido tan gloriosamente con nuestro rey, y con todos los fieles portugueses: *laudamus Domino, gloriose enim magnificentus est.*

[Mensajero Argentino, 20 de enero.]

Se ha proyectado el reunir a los dispersos israelitas. El autor y director de este proyecto es el mayor Noah; gran sherif de Nueva-York; cónsul que fué de los Estados Unidos por la ciudad y reino de Tunes, y el cual ha tomado el titulo de gobernador y juez de Israel por la gracia de Dios. Este hombre ha publicado una declaracion anunciando a los judios que va a fundar para ellos una ciudad de refugio, bajo el nombre de Ararat, que se levantará en una isla llamada Grand-Island, en la ribera de Nigara.

Noah ordena se haga un censo de los judios en todas las partes del mundo: el nú-

mero de personas, sus edades y ocupaciones, se registrarán en los archivos de todas las Sinagogas. Continuarán los dones anuales que se acostumbró hacer a los judios de Jerusalem. La poligamia queda abolida. Los judios Caratas y Samaritanos, los judios negros de la India y del Africa; los de Cochinchina, y la secta hebrea de las costas de Malavar gozarán de la igualdad de derechos y privilegios. A los indios del continente americano, que a juzgar por su lenguaje, su origen asiático, su culto de un solo Dios, sus costumbres &c. son probablemente descendientes de las tribus perdidas de Israel, arrebatadas por el rey de Asiria, se les hará conocer su origen para reunirlos a sus hermanos; el pueblo escojido. Se impone sobre cada judio una contribucion de tres shekels de plata. El consistorio de París, ayudado de los diputados de todas las congregaciones judias del mundo, nombrará un juez de Israel, cada cuatro años, y nombrará tambien ahora tres personas que visiten los Estados Unidos para imponerse de las cosas de aquel pais. Se encargá a los judios el ser sobrios, industriosos y económicos, y se fija la fiesta de Roshodes Adar para el 7 de febrero de 1826; dia de ruegos, a fin de que Dios cumpla las promesas hechas a la raza de Jacob.

Noah ha nombrado sus comisarios para París, Lóndres, Gibraltar, Berlin, y otros puntos mas.

Posteriormente se ha anunciado el restablecimiento del gobierno judio bajo la proteccion de los Estados Unidos, y Noah estaba nombrado de primer juez.

Esta ceremonia se celebró el 15 de setiembre en una aldea inmediata al lugar en que se va a levantar la nueva ciudad Ararat. Al venir el dia se dirijió a la iglesia un numeroso concurso, al son de instrumentos que tocaban la marcha de Judas Macabeo. Sobre la mesa de la comunion estaba la primer piedra de la ciudad con la inscripcion siguiente:

« ¡Escucha ó Israel! El Señor es nuestro Dios, el Señor es único.— Ararat, refugio de los hebreos, fundada por Mordechai, Manuel Noah en el mes de Tisri 5.585, corresponde a setiembre de 1825, y en el quincuajésimo quinto año de la independencia Americana.

Sobre la piedra habia unas piezas llenas de vino, de trigo y de aceite. La ceremonia empezó por la misa celebrada por el reverendo Scart, de la Iglesia episcopal. Despues se cantó el cántico que empieza; *Ante el trono augusto de Jehovah.* &c, y concluido, Noah pronunció un discurso en que manifestó la reorganizacion del gobierno judio. Muchas canciones patrióticas, y 24 cañonazos terminaron la ceremonia.

(Mensajero núm. 20.)

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825.Y 1826.



Por D.ª Fran.ª ^{ca} Martinez y Vuda de D.ª

Antonio Jose Sarraoa. Por la p.ª de D.ª Fran.ª Lopez
Jose Gutierrez Manuel de Leon

Por D.ª Moral de Lencinas

Joaquin de Velasco

Ignacio Morales

Proveyeron y fabricaron el Sello que antes de
los Señores Don Tomas Ortiz de Zuñiga Coronel de
Caballeria Civica, Don Fran.ª Alexand. Calderon, y D.ª
Fran.ª Agustin de Argote Prior y Consulde del Tri-
bunal del Consulado de esta Republica Peruana, y
firmaron en el to. concurrente, en el dia de su fe-
cha

J.º Eusebio de Sutil
E.º del Tribunal del Cons.
[Signature]